NOTA DNCP/DNC/N° 13182 / 2019

Asunción, 22 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO " CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLES SIN NOMBRE, TRAMO: 3193, 3195, 4123 Y 3197, CÑIA. 6° POSTA YBYCUA, BARRIO SAN JUAN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320332 ID N° 367095.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Capiata.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se observa que el ítem vallado indicado en las especificaciones técnicas no se encuentra cargado en el SICP.

2. La carta de invitación remitida se encuentra incompleta, ya que la misma no cuenta con el criterio de evaluación (experiencia en capacidad el personal). Se sugiere ajustar a los criterios de evaluación, del PBC Aprobado por Resolución DNCP N° 2015 de fecha 31 de mayo de 2019.

3. Punto V, Otros documentos:
3.1. Cantidad de contratos ejecutados, se consulta a que refiere ya que en el mismo no se indica el criterio de evaluación de la documentación requerida.
3.2. Donde indica "presentación de cinco contratos con sus respectivas actas de recepciones finales", no se encuentra indicado como criterio de evaluación. Favor verificar.

los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA